



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE EN MATERIA AMBIENTAL SUSCRIBEN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN LO SUCESIVO “LA SEMARNAT” REPRESENTADA POR SU TITULAR ALICIA ISABEL ADRIANA BÁRCENA IBARRA, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDA POR JOSÉ LUIS SAMANIEGO LEYVA, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECONOMÍA CIRCULAR Y POR LA OTRA, PETRÓLEOS MEXICANOS EN LO SUCESIVO “PEMEX”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL VÍCTOR RODRÍGUEZ PADILLA, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR MARCELA VILLEGAS SILVA, DIRECTORA CORPORATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS Y JORGE ALBERTO AGUILAR LÓPEZ, DIRECTOR CORPORATIVO DE PLANEACIÓN, COORDINACIÓN Y DESEMPEÑO, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Antecedentes

- I. El artículo 4, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que el Estado garantizará el respeto a este derecho.
- II. El artículo 27 de la CPEUM precisa que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de dictar las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, y evitar la destrucción de los elementos naturales, entre otros aspectos.
- III. El artículo 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en sus fracciones I, V y VI señala que sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del



suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas, y la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo.

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) establece en su artículo 2 los principios aplicables en la formulación y conducción de la política en materia de gestión integral de los residuos, en la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos. En las fracciones I, II y III de dicho artículo se encuentran los principios consistentes en el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

- IV. El artículo 3 de la Ley de Planeación (LP) establece que la planeación nacional de desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen; y que, mediante la planeación, se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.
- V. El artículo 32 Bis, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece la facultad de **"LA SEMARNAT"** para formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, como en el caso lo es **"PEMEX"** en su carácter de Empresa Pública del Estado.
- VI. El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030 establece como eje general 4: Desarrollo Sustentable que el proyecto de nación de la cuarta transformación tiene como base el impulso de un desarrollo sustentable, es decir, lograr un equilibrio entre desarrollo



económico, social y ambiental que preserve el medio ambiente y evite un daño irreversible, al tiempo que busca evitar que se agoten los recursos naturales y permitir su disfrute a las generaciones futuras. El desarrollo sustentable requiere un enfoque integral en la protección y el uso responsable de los recursos naturales. Es prioritario implementar políticas para reducir y revertir el daño ambiental, proteger los ecosistemas estratégicos del país como bosques, selvas y cuerpos de agua y fomentar el aprovechamiento de residuos mediante la economía circular. Esto implica incentivar el reciclaje de materiales, el aprovechamiento energético de residuos orgánicos y la gestión eficiente de desechos para reducir la contaminación y optimizar el uso de recursos.

- VII.** Asimismo, puntualiza el PND que es esencial garantizar el derecho humano al agua mediante una distribución equitativa y el desarrollo de infraestructura que lleve agua potable a todas las comunidades. Esto incluye proyectos de saneamiento, rehabilitación de redes hídricas y tratamiento de aguas saladas para su aprovechamiento. La protección de fuentes acuíferas se vuelve una necesidad urgente ante los crecientes desafíos del cambio climático, la sobreexplotación y la contaminación.
- VIII.** Dentro de los “100 Compromisos Para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación” de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, se establecieron 14 Repúblicas, entre las que se encuentra “XII. República que protege el medio ambiente y sus recursos naturales”, que contempla la limpieza y saneamiento de los 3 ríos más contaminados del país.

Por tanto, en el marco de la legislación vigente, “**LAS PARTES**” han decidido coordinar sus esfuerzos para consolidar acciones y proyectos en el ámbito de sus competencias y al amparo de las disposiciones jurídicas aplicables para obtener el bienestar social a través de un medio ambiente sano, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

- I.** Declara “**LA SEMARNAT**” que:





I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos que disponen los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2 fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).

I.2. De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II Bis, V Bis, XII y XVII del artículo 32 Bis de la referida LOAPF, le corresponde, entre otras atribuciones, fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; ejercer acciones para realizar la defensa del derecho a un medio ambiente sano y demás derechos humanos relacionados con el medio ambiente; en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; e identificar e inspeccionar lugares y zonas en materia ambiental en coordinación con las autoridades competentes y, en su caso, iniciar los procedimientos e imponer las sanciones y ordenar las medidas de seguridad y de urgente aplicación que resulten procedentes, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como elaborar, promover y difundir las tecnologías y formas de uso requeridas para el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sobre la calidad ambiental de los procesos productivos, de la infraestructura, de los servicios y del transporte, en coordinación con las autoridades competentes y promover la participación de la comunidad científica en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental, a efecto de concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.

I.3. Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra, en su carácter de titular de “**LA SEMARNAT**”, cuenta con las atribuciones suficientes para la suscripción del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 de la LOAPF y 1 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

I.4. José Luis Samaniego Leyva, en su carácter de Subsecretario de Desarrollo Sostenible y Economía Circular, cuenta con las atribuciones suficientes para la firma del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, apartado A, fracción III, y 7,



fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

I.5. Para los efectos legales relacionados con este instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Ejército Nacional No. 223, colonia Anáhuac I Sección, Demarcación Territorial, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, código postal 11320.

I.6. Es su voluntad celebrar este convenio marco con **"PEMEX"**, en los términos y condiciones que más adelante se señalan.

I.7. Conoce y cumplirá las Leyes y Obligaciones Anticorrupción en todos los aspectos materiales.

II. Declara **"PEMEX"** que:

II.1. Es una empresa pública del Estado, entidad de la Administración Pública Federal sectorizada a la Secretaría de Energía, que forma parte de la administración pública paraestatal, con independencia técnica, operativa y de gestión; personalidad jurídica, régimen especial, y patrimonio propio, que tiene como objeto el desarrollo de las actividades de exploración, extracción, importación, exportación, transformación de hidrocarburos, así como de las actividades de almacenamiento, comercialización, formulación, transporte, distribución y venta de hidrocarburos y sus derivados; y el desarrollo de las actividades relacionadas con fuentes de energía distintas a las derivadas de los hidrocarburos, para preservar la soberanía, seguridad, sostenibilidad, autosuficiencia y justicia energética de la Nación, en términos de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos (LEPEPM).

Para el cumplimiento de su objeto puede celebrar contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico permitido por la Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, de conformidad con los artículos 8, 9 y 10 de la LEPEPM.



II.2. El artículo 111 de la LEPEPM, establece que “**PEMEX**” y, en su caso, sus empresas filiales deben contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar social de las comunidades en las que realicen sus actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto, con pleno respeto a los derechos humanos, mediante acciones de responsabilidad social y estrategias de vinculación con las comunidades y autoridades estatales y municipales.

II.3. Víctor Rodríguez Padilla, en su carácter de Director General, cuenta con las atribuciones suficientes para la firma del presente convenio con fundamento en lo estipulado por el artículo 50, fracciones I y XIX y Quinto Transitorio de la LEPEPM y artículo 10, fracción XVI del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos (EOPEMEX).

II.4. Marcela Villegas Silva, en su carácter de Directora Corporativa de Administración y Servicios, cuenta con las atribuciones suficientes para la firma del presente convenio con fundamento en lo estipulado por los artículos 14, fracciones IV y VII, 22, fracción II y 23 del EOPEMEX.

II.5. Jorge Alberto Aguilar López, en su carácter de Director Corporativo de Planeación, Coordinación y Desempeño, cuenta con las atribuciones suficientes para la firma del presente convenio con fundamento en lo estipulado por los artículos 14, fracciones IV y VII, 22, fracción IV y 115 del EOPEMEX.

II.6. Celebra el convenio marco en términos de la normatividad de “**PEMEX**” y demás disposiciones jurídicas aplicables, y ha obtenido todas las aprobaciones previstas en la misma.

II.7. Su domicilio para efectos del convenio marco es el ubicado en Avenida Marina Nacional 329, Colonia Verónica Anzures, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, código postal 11300.



II.8. Conoce la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

III. Declaran **"LAS PARTES"** que:

III.1. Se reconocen la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para celebrar el presente convenio marco.

III.2. Reconocen y acuerdan que, durante la colaboración, sus actos previos y durante la ejecución del convenio marco, y mientras los derechos y obligaciones del mismo se encuentren vigentes, no tuvieron conocimiento, cometieron ni cometerán hechos de corrupción. Asimismo, que tienen pleno conocimiento y darán cumplimiento a las leyes y obligaciones anticorrupción que sean aplicables.

III.3. Durante la ejecución del convenio marco se guiarán por altos estándares de protección de los derechos humanos e inclusión de su personal, terceras partes, comunidades y sociedad en general.

III.4. Es su interés suscribir y dar cumplimiento al objeto de este convenio marco de colaboración, por lo que reconocen ampliamente la personalidad y atribuciones con que se ostentan. En ese sentido, **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad para sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Definiciones

"LAS PARTES" convienen que, para los efectos del convenio marco, los siguientes términos tendrán el significado indicado a continuación, ya sea en singular o plural, cada que comiencen en letra mayúscula:



Auditoría Interna: El área dependiente del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, por conducto del Comité de Auditoría y ejecutora de dicho Comité, que tiene las funciones previstas en los artículos 56 y 58 de la LEPEPM, 177 del EOPEMEX y las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Autoridad Competente: Cualquier funcionario, departamento, dependencia, organismo, órgano regulador u otra entidad de cualquier naturaleza que forme parte del poder ejecutivo, legislativo o judicial, ya sea extranjero o nacional, federal, estatal, municipal, local o regional, que realice funciones de autoridad en términos de ley, y cualquier organismo constitucional o autónomo en México, que tenga facultades de decisión o de ejecución respecto del convenio marco.

Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Derechos Humanos: Los derechos humanos internacionalmente reconocidos y todos aquellos reconocidos en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, que abarcan, como mínimo, los derechos enunciados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

Hechos de Corrupción: Cualquier acto u omisión con el propósito de (i) pagar, ofrecer, dar, prometer o autorizar la entrega, a cualquier persona (incluidos los particulares, organizaciones comerciales, partidos políticos o funcionarios públicos) ("Persona"), o solicitar, aceptar o estar de acuerdo en aceptar de cualquier persona, ya sea directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para a) influir en cualquier acto o decisión del destinatario en su capacidad; b) inducir al destinatario a realizar u omitir cualquier acto que viole un deber de buena fe, imparcialidad o confianza, o recompensar al destinatario por actuar de manera inapropiada; o c) obtener, influir, inducir o recompensar cualquier ventaja



inadecuada, o donde el destinatario estaría actuando de manera incorrecta al recibir la cosa de valor, o cualquiera que pudiere implicar la violación de las Leyes y Obligaciones Anticorrupción aplicables; (ii) el uso de recursos para el Lavado de Dinero o el financiamiento al terrorismo, o de otra manera tratar con recursos de procedencia ilícita, cuya realización puede dar lugar a un Tipo de Corrupción conforme se señala en el Anexo IV de las Políticas y Lineamientos Anticorrupción para Petróleos Mexicanos, sus Empresas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales; (iii) empleo de intermediarios como esquema de triangulación, para evadir el cumplimiento de una ley u ordenamiento nacional o extranjero a que se esté obligado o cualquier tipo de empleo ilícito, y (iv) de manera enunciativa mas no limitativa: el encubrimiento, ocultamiento, incitación, ayuda, instigación, coalición, patrocinio en contrataciones o selección de personal y desvío de recursos.

Información Confidencial: La información que representa una ventaja comercial sobre los competidores de Petróleos Mexicanos o sus Filiales que, en caso de ser revelada o utilizada, sin el previo consentimiento por escrito de Petróleos Mexicanos o sus Filiales, les cause daños y perjuicios. Además, aquella que sea susceptible de apropiación, ideas materializadas, investigación, ingeniería, métodos de información, fórmulas, estrategias, diseños, productos, proyectos, planos, mejoras y avances que no son conocidos, o que de serlo, serán o fueron puestos en operación por Petróleos Mexicanos o sus Filiales, y demás proyectos y sociedades relacionadas con Petróleos Mexicanos o cualquiera de sus Filiales y, en general, aquella información que sea proporcionada a SEMARNAT por Petróleos Mexicanos o cualquiera de sus Filiales, por cualquier medio. La Información Confidencial puede encontrarse en cualquier forma o medio, tangible o intangible, y podrá ser comunicada por escrito o de manera verbal.

Leyes y Obligaciones Anticorrupción: Las leyes mexicanas y extranjeras siguientes: (i) Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, (ii) Ley General de Responsabilidades Administrativas, (iii) Código Penal Federal, (iv) Ley Federal de Austeridad Republicana, (v) Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos 1977 (FCPA, por sus siglas en inglés), (vi) Ley de Prevención de la Extorsión Extranjera (FEPA por sus siglas en inglés), (vii) Ley Contra el Soborno del Reino Unido 2010 (UK Bribery Act 2010, por sus siglas en



inglés) y (viii) cualesquiera otra disposición jurídica o administrativa antisoborno y anticorrupción que prohíban cualquier Hecho de Corrupción, en cada caso en la medida en que sean aplicables a cada Parte, incluidas entre otras, (a) las disposiciones jurídicas y administrativas que prohíban el soborno y en su caso, las relativas a la lucha contra el soborno y la corrupción, y la Convención Sobre la Lucha Contra el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC); y (b) para cada Parte y Filiales, las leyes que prohíben el soborno en los países de dicha “Parte”, sus Filiales o el lugar de constitución de la entidad matriz, el lugar principal de negocios y el lugar de registro como emisor de valores.

Políticas Internas Anticorrupción de Pemex: Significan Conjuntamente (i) Políticas y Lineamientos Anticorrupción para Petróleos Mexicanos, Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, (ii) Código de Ética de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, (iii) Código de Ética y Conducta para Terceros de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, (iv) Código de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, (v) Políticas y Lineamientos para el Desarrollo de la Debida Diligencia en Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, en Materia de Ética e Integridad Corporativa y (vi) el Programa Pemex Cumple, disponibles en:

<https://www.pemex.com/lineaetica/Documents/politicas-y-lineamientos-anticorrupcion-220721.pdf>

https://www.pemex.com/etica_y_transparencia/etica/Documents/codigo_de_etica_122019.pdf

https://www.pemex.com/Documents/dof/codigo-etica_terceros.pdf

https://www.pemex.com/acerca/marco_normativo/Documents/codigos/cc_2019.pdf

<https://www.pemex.com/Documents/dof/debida-diligencia2023.pdf>

https://www.pemex.com/etica_y_transparencia/etica/Documents/Programa_Pemex_Cumple.pdf

Propiedad Intelectual: Considera los derechos legales de propiedad intangible. Contempla la propiedad industrial, referida a las marcas e invenciones mediante patentes, modelos de



utilidad, diseños industriales, secretos industriales y comerciales, entre otros, así como los derechos de autor referidos a la protección legal de obras literarias y artísticas, a programas de cómputo, bases de datos y compilaciones, entre otros, cuya protección está contemplada en diversas disposiciones legales, como lo es la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.

Terceras Partes: Intermediarios, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, factores, dependientes, subcontratistas, proveedores o aquellos que hayan sido a su vez contratados por **"LAS PARTES"** para que en cualquier otro carácter intervengan en el convenio marco.

Segunda. Objeto

El presente convenio marco tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración, así como los compromisos que, **"LAS PARTES"**, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, atribuciones y al amparo de las disposiciones jurídicas aplicables, deben llevar a cabo para implementar aquellas acciones orientadas a la realización de los compromisos establecidos por el Gobierno Federal para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección ambiental, como lo son la limpieza y el saneamiento de los ríos Lerma-Santiago, Atoyac y Tula, el desarrollo del parque ecológico Tula - Atitalaquia, Hidalgo y los que deriven.

Tercera. Acciones

Para el adecuado cumplimiento del objeto y de las obligaciones pactadas en este convenio marco de colaboración, **"LAS PARTES"** acuerdan emprender, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, las acciones que a continuación se mencionan, de manera enunciativa más no limitativa, sin perjuicio de que acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico:

1. Celebrar convenios específicos en los cuales se detallarán las actividades a desarrollar, las estrategias, mecanismos y los recursos que, en su caso, se aportarán para dar



cumplimiento a los compromisos que cada una de **"LAS PARTES"** asumen en el presente convenio marco.

2. Colaborar en la gestión de la entrega en comodato, a través de la firma del contrato correspondiente, de una fracción del inmueble referido en la escritura pública número 207, del diez de agosto de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Juan José del Valle Alvarado, Notario Público número 5 y del Patrimonio Inmobiliario Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, bajo el número 4597, del Tomo I, del Libro I, de la sección I, de 13 de agosto de 2010 y en el Registro Público de la Propiedad Federal, en el folio real número 95,706, con fecha 16 de agosto de 2010.
3. Implementar proyectos y ejecutar acciones para la mayor efectividad en el cumplimiento del objeto de este convenio marco.
4. Promover la participación de dependencias, instituciones públicas, organizaciones académicas, de investigación, privadas y sociales, en el diseño e instrumentación de acciones y proyectos que tengan como finalidad el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
5. Coadyuvar en la elaboración e instrumentación de programas de educación y capacitación ambiental.
6. Promover estrecha comunicación e intercambiar experiencias, estrategias, conocimientos, metodologías e iniciativas en áreas de interés común para potencializar las acciones que surjan de la implementación del presente convenio marco.
7. Instaurar las acciones necesarias y correspondientes para instrumentar y ejecutar aquellos procedimientos y emisión de convocatorias o invitaciones para la presentación de proyectos conceptuales relacionadas con el desarrollo del parque ecológico Tula - Atitalaquia, Hidalgo.

Cuarta. Convenios específicos





Los alcances y acciones particulares de la colaboración, trabajos o servicios que requieran **“LAS PARTES”** al amparo del convenio marco, deberán realizarse a través de convenios específicos, que deberán formalizarse en términos de lo dispuesto en la LEPEPM y estarán sujetos al cumplimiento de dicho ordenamiento legal, así como a las demás disposiciones normativas aplicables al momento de la celebración de éstos.

Los convenios específicos correspondientes, de manera enunciativa pero no limitativa, podrán contener lo relativo a la subcontratación, cesión de derechos, registros y autorizaciones administrativas y ambientales, garantías, penas convencionales, supervisión, terminación anticipada, rescisión, modificaciones y demás aspectos contractuales aplicables, de acuerdo con las consideraciones, mecanismos y procedimientos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos específicos.

Dichos documentos se considerarán como parte integrante del presente instrumento una vez que éstos hayan sido signados por quienes cuenten con la facultad de comprometerlas, haciendo referencia expresa al presente convenio marco, mismos que deben señalar los derechos y obligaciones a las que estarán sujetas.

Quinta. Compromisos de “LA SEMARNAT”

Para la realización del objeto de este instrumento **“LA SEMARNAT”** se compromete a:

1. Coordinarse con el personal designado como responsable por **“PEMEX”**, para la realización de las actividades comprometidas en este instrumento jurídico.
2. Designar a la persona responsable de administrar y dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente convenio marco.
3. Acordar las fechas de las reuniones para dar consecución y seguimiento al objeto del presente instrumento jurídico.



4. Gestionar e impulsar las estrategias, autorizaciones y mecanismos para el desarrollo de las acciones objeto del presente convenio marco y de los convenios específicos que se formalicen.
5. No transferir o ceder total o parcialmente las obligaciones derivadas del presente convenio marco a excepción de aquellas que, por su naturaleza e imposibilidad competencial sean necesarias previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**.
6. Realizar las acciones que resulten procedentes en coordinación con **"PEMEX"** para el cumplimiento de las acciones que en materia de medio ambiente y en el ámbito de su competencia se encuentran contempladas, entre ellas, la limpieza y el saneamiento de los ríos Lerma - Santiago, Atoyac y Tula, la colaboración en el desarrollo del parque ecológico Tula - Atitalaquia, Hidalgo, y las que resulten.
7. Gestionar la entrega en comodato a través de la suscripción del contrato respectivo, de una fracción del inmueble referido en la escritura pública número 207, del diez de agosto de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Juan José del Valle Alvarado, Notario Público número 5 y del Patrimonio Inmobiliario Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, bajo el número 4597, del Tomo I, del Libro I, de la sección I, de 13 de agosto de 2010 y en el Registro Público de la Propiedad Federal, en el folio real número 95,706, con fecha 16 de agosto de 2010, respecto de la superficie disponible, observando lo establecido en la normatividad interna de **"PEMEX"**, para el desarrollo del parque ecológico Tula - Atitalaquia, Hidalgo.

Sexta. Compromisos de **"PEMEX"**

Para la ejecución del objeto de este convenio marco, **"PEMEX"** se compromete a:

1. Coordinarse con el personal designado como responsable por **"LA SEMARNAT"**, para la realización de las actividades comprometidas en este instrumento jurídico.



2. Designar a la persona responsable de administrar y dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente convenio marco.
3. Acordar las fechas de las reuniones para dar consecución y seguimiento al objeto del presente instrumento jurídico.
4. Gestionar e impulsar las estrategias, autorizaciones y mecanismos para el desarrollo de las acciones objeto del presente convenio marco y de los convenios específicos que se formalicen.
5. No transferir o ceder total o parcialmente las obligaciones derivadas del presente convenio marco a excepción de aquellas que, por su naturaleza e imposibilidad competencial sean necesarias, previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

Realizar las acciones que resulten procedentes en coordinación con **"LA SEMARNAT"** para el cumplimiento de las acciones que en materia de medio ambiente y en el ámbito de su competencia se encuentran contempladas, como son la limpieza y saneamiento de los ríos Lerma - Santiago, Atoyac y Tula, la colaboración en el desarrollo del parque ecológico Tula - Atitalaquia, Hidalgo, y las que resulten.

6. Realizar las gestiones conforme a la normatividad de **"PEMEX"** para la entrega en comodato a **"LA SEMARNAT"** a través de la suscripción del contrato respectivo, de una fracción del inmueble referido en la escritura pública número 207, del diez de agosto de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Juan José del Valle Alvarado, Notario Público número 5 y del Patrimonio Inmobiliario Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, bajo el número 4597, del Tomo I, del Libro I, de la sección I, de 13 de agosto de 2010 y en el Registro Público de la Propiedad Federal, en el folio real número 95,706, con fecha 16 de agosto de 2010, respecto de la superficie disponible para el desarrollo del parque ecológico Tula - Atitalaquia, Hidalgo.

Séptima. Compromiso presupuestal



El convenio marco no representa compromiso económico de pago alguno entre **“LAS PARTES”**, por lo que su suscripción y los compromisos asumidos por **“LAS PARTES”** no implican obligación de pago alguno.

Octava. Obligaciones fiscales

“LAS PARTES” convienen en que cada una de ellas será responsable de pagar las contribuciones, impuestos y demás cargas fiscales que, conforme a las leyes federales, estatales o municipales, tengan la obligación de cubrir con motivo del convenio marco.

Novena. Administración del convenio

“LA SEMARNAT” designa a José Luis Samaniego Leyva, Subsecretario de Desarrollo Sostenible y Economía Circular, como responsable de la administración y verificación del cumplimiento de los compromisos derivados de este convenio marco, en el ámbito de sus atribuciones:

“PEMEX” designa a Jorge Alberto Aguilar López, Director Corporativo de Planeación, Coordinación y Desempeño, como responsable de la administración y verificación del cumplimiento de los compromisos derivados de este convenio marco, en el ámbito de sus atribuciones:

Décima. Comunicaciones entre “LAS PARTES”

“LAS PARTES” acuerdan que todos los avisos y comunicaciones en relación con el convenio marco, se efectuarán por escrito, incluido el cambio de domicilio, por las personas que a continuación se indican y se considerarán debidamente enviadas si se entregan personalmente o son transmitidas por correo certificado, correo electrónico cifrado, mensajería especializada o cualquier otro medio que determinen y que acredite su recibo por el destinatario en días y horas hábiles, y están de acuerdo en que para la ejecución y coordinación del presente convenio marco, serán designadas las siguientes personas:



“PEMEX”

Atención: Jorge Alberto Aguilar López, Director Corporativo de Planeación, Coordinación y Desempeño o quien lo sustituya en el cargo, ubicado: en Avenida Marina Nacional 329, colonia Verónica Anzures, demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, código postal 11300, con teléfono 5519442500, y correo electrónico jorge.alberto.aguilarl@pemex.com.

“LA SEMARNAT”

Atención: José Luis Samaniego Leyva, Subsecretario de Desarrollo Sostenible y Economía Circular, o quien lo sustituya en el cargo, ubicado: en Avenida Ejército Nacional No. 223, colonia Anáhuac I Sección, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, código postal 11320, con teléfono: 55 5628 0600, y correo electrónico joseluis.samaniego@semarnat.gob.mx.

“LAS PARTES” deberán comunicar la nueva dirección dentro de los 10 (diez) días hábiles previos a la fecha de modificación del domicilio; en caso contrario, éste no se considerará como modificado y cualquier comunicación se entenderá como realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

Décima primera. Coordinación y concertación

“LAS PARTES” convienen en celebrar conjunta o de forma separada convenios o contratos con otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como con agrupaciones de los sectores social o privado, a efecto de coordinar o concertar acciones e inversiones que permitan apoyar la consecución del objeto del presente convenio marco de colaboración.

Décima segunda. Responsabilidad laboral

Cada una de “LAS PARTES” convienen que el personal que seleccionen para el cumplimiento del presente convenio marco de colaboración se entenderá relacionado



exclusivamente con la dependencia o entidad de que se trate y en ningún caso las demás partes serán consideradas patronos subsidiarios o sustitutos.

“**LAS PARTES**” son responsables de los empleados que ocupen para dar cumplimiento al convenio marco y las únicas responsables de la relación laboral, así como de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores; así mismo, serán responsables de sus subcontratistas y de los beneficiarios de cualquiera de estos, incluyendo, en su caso, las obligaciones de seguridad social y vivienda que corresponda de todo el personal y de los empleados que ocupen o llegaren a ocupar para el convenio marco, por lo que sus personas empleadas, trabajadoras y demás personal no serán considerados, en ningún caso, personas empleadas, trabajadoras o personal de “**LAS PARTES**” en consecuencia nada de lo contenido en el convenio marco, creará una relación laboral en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

“**LAS PARTES**” reconocen y aceptan que con relación al convenio marco disponen de los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que nada de lo contenido en el convenio marco, creará una relación laboral o de intermediación en términos de la Ley Federal del Trabajo y de la regulación aplicable, entre una de “**LAS PARTES**”, incluyendo sus trabajadores o los de sus subcontratistas, beneficiarios o causahabientes, y la otra “**PARTE**”.

“**LAS PARTES**” se obligan a entregar, a las personas trabajadoras a su cargo identificaciones con su nombre y cargo para que puedan ser identificados como su personal. Por lo anterior, se obligan a no utilizar el nombre, insignias o logotipo de la otra “**PARTE**”, en la ropa de trabajo, la expedición de identificaciones, o de cualquier documento que les entregue a sus trabajadores.

En caso de cualquier reclamación, demanda o contingencia laboral, relacionada con los supuestos establecidos en esta cláusula y proveniente de las personas funcionarias o trabajadoras, incluyendo sus personas beneficiarias o causahabientes, de cualquiera de “**LAS PARTES**”, sus personas vendedoras o subcontratistas, que pueda afectar los intereses



de la otra, quedan obligadas a sacarse en paz y a salvo de dicha reclamación, demanda o contingencia laboral, obligándose también a resarcir a la otra **"PARTE"**, en cuanto así se lo solicite por escrito, de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal contingencia laboral.

"LAS PARTES" deducirán de los pagos a los que en su caso tenga derecho, el monto de cualquier condena de pago derivada de una sentencia firme ordenada por los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, o por los Tribunales de las entidades federativas con motivo de los juicios laborales instaurados en contra de cualquiera de las personas antes mencionadas. Con independencia de que el convenio marco haya sido concluido o finiquitado, **"LAS PARTES"** quedan obligadas a efectuar el pago a **"LA PARTE"** afectada en un plazo de 60 días a partir de que le sea requerido por escrito o vía correo electrónico señalado por la parte en el convenio marco. Una vez transcurrido este último plazo sin que **"LA PARTE"** haya efectuado el pago o resarcimiento correspondiente, **"LA PARTE"** afectada podrá demandarlo ante las instancias jurisdiccionales competentes, sin que previamente deba mediar un requerimiento de pago adicional o jurisdiccional alguno.

En caso de que se condene a alguna de **"LAS PARTES"** a la reinstalación de algún trabajador, la otra **"PARTE"** deberá pagar, además de las condenas líquidas derivadas de la sentencia, una indemnización equivalente al monto de la condena firme.

Décima tercera. Deslinde de responsabilidad

Ninguna disposición en el presente convenio marco será considerada o interpretada para otorgar a **"LAS PARTES"** la calidad de socios, agentes o personas empleadas del otro, y ninguna de las disposiciones de este instrumento será interpretada para responsabilizar a la otra **"PARTE"** por las deudas, responsabilidades y obligaciones de la otra. **"LAS PARTES"** en este acto acuerdan no emprender o tomar cualquier acción, o la realización de acto alguno que genere una obligación a la otra **"PARTE"**, o hiciera que cualquier tercero crea que una de **"LAS PARTES"** es representante de la otra o está autorizada para actuar en nombre y representación de la otra.

Décima cuarta. Vigencia



El presente convenio marco entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2030.

Décima quinta. Terminación

“**LAS PARTES**” que proponga dar por terminado el presente instrumento debe dar previo aviso por escrito a la otra, con 60 días naturales de anticipación a efecto de que se evalúe la propuesta y, por acuerdo “**LAS PARTES**” determinen su procedencia.

En caso de que existan actividades que se realicen o ejecuten con motivo del presente convenio marco, continuarán hasta su total conclusión, salvo acuerdo en contrario.

En este caso “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios que se pudieran llegar a causar con dicha terminación, tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deben continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

Décima sexta. Modificaciones

El presente convenio marco puede ser modificado o adicionado de común acuerdo entre “**LAS PARTES**” mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que dichas modificaciones solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito mediante convenio modificatorio firmado por los representantes de “**LAS PARTES**” con facultades para ello y conforme a la normativa aplicable.

De igual forma, los asuntos relacionados con el objeto del presente convenio marco que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, ni en los convenios específicos que se suscriban, serán resueltos de común acuerdo por “**LAS PARTES**” y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito, las cuales formarán parte integrante del presente convenio marco de colaboración.



Décima séptima. Caso fortuito y fuerza mayor

“**LAS PARTES**” estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente convenio marco, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y aun previéndolo no se pueda evitar.

Cuando se presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto sea posible se deberá notificar por escrito, o al término de dicha causa de forma fehaciente.

En tales casos, deben revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer los alcances del convenio de terminación anticipada.

Décima octava. Propiedad intelectual

“**LAS PARTES**” bajo ninguna circunstancia pueden usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre, logotipos o cualquier otro signo distintivo invención o derecho de la otra “**PARTE**”.

Si con motivo de la ejecución del convenio marco o de los convenios específicos, alguna de las partes invade derechos de Propiedad Intelectual de un Tercero, en el que se vea involucrada la otra “**PARTE**”, la Parte que transgreda se obliga a sacar en paz y a salvo de cualquier acción que se interponga en su contra o en contra de la Parte que resulte afectada, obligándose también a rembolsar o indemnizar de cualquier gasto o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que utilice la “**PARTE**” afectada en relación con el asunto.

La Propiedad Intelectual de “**LAS PARTES**” existente antes de la formalización del convenio marco, continuará bajo la titularidad de cada una de “**LAS PARTES**”.



“**LAS PARTES**” acuerdan que los derechos de Propiedad Intelectual que resulten del desarrollo del presente convenio marco, o bien, de los convenios específicos que al efecto se celebren, así como lo referente al control, administración, gestión e ingresos derivados de los mismos, se rigen por los acuerdos que estas adopten mediante la formalización del convenio específico que corresponda, en función de sus aportaciones, dando siempre el debido reconocimiento a “**LAS PARTES**” o “**LA PARTE**” que lo haya desarrollado, o bien, a quienes hayan intervenido en su realización.

“**LA PARTE**” a quien se atribuya la titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual que deriven de la ejecución de algún convenio específico, otorgará mediante convenio a la otra “**PARTE**”, licencia exclusiva, permanente, irrevocable y exenta de cualquier pago, para el uso y explotación de la totalidad de la creación

Las disposiciones de esta cláusula siguen vigentes a la terminación del convenio marco.

Décima novena. Propiedad y confidencialidad de la información

“**LAS PARTES**” aceptan y reconocen que tendrán acceso a Información Confidencial, por lo que se obligan a mantener en absoluto secreto y confidencialidad toda la Información Confidencial relacionada con el convenio marco, y no podrán usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el convenio marco sin el consentimiento previo y por escrito de la otra “**PARTE**”. “**LAS PARTES**” acuerdan que dicha información será revelada a terceros, en su totalidad o parcialmente, únicamente en la medida que necesiten conocerla y solo cuando dichos terceros se encuentren relacionados con el convenio marco. Igualmente, “**LAS PARTES**” acuerdan no hacer anuncio alguno, tomar fotografía alguna o proveer información alguna a cualquier persona que no esté relacionada con el convenio marco, incluyendo sin limitar a la prensa, entidades comerciales o cualquier cuerpo oficial a menos que haya obtenido el previo consentimiento por escrito de la otra “**PARTE**”.

“**LAS PARTES**” acuerdan que las obligaciones contenidas en esta cláusula serán extensivas a terceros que tengan conocimiento del convenio marco, y que el incumplimiento de dichas



obligaciones por parte de terceros será responsabilidad de **"LA PARTE"** que tenga relación con los terceros que hayan incumplido. **"LAS PARTES"** deberán tomar todas las medidas necesarias para asegurar que los terceros mantengan dicha información en la más estricta confidencialidad, para asegurar la confidencialidad de dicha información, la toma de todas las medidas necesarias para prevenir su revelación a cualquier parte no autorizada, así como remediar las consecuencias derivadas del incumplimiento.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan en considerar como Información Confidencial toda aquella información técnica, legal, administrativa, contable, jurídica, financiera, documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionado directa o indirectamente con el convenio marco.

No obstante lo previsto en esta cláusula, la obligación de confidencialidad no será aplicable a: (i) la información pública o que en el futuro se convierta en información del dominio público, siempre y cuando no hubiere existido un incumplimiento a algún pacto o cláusula de confidencialidad; (ii) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; (iv) la información que deba ser divulgada por requerimiento de leyes o requerimiento de Autoridades Competentes, siempre que el hecho de no divulgarla sujetaría a **"LA PARTE"** requerida a sanciones civiles, penales o administrativas, siempre que **"LA PARTE"** requerida comunique a **"LA PARTE"** afectada con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta cláusula continuarán en efecto por un periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de terminación del convenio marco.

En caso de que la **"LAS PARTES"** se entreguen información que pueda homologarse a "Información Confidencial", conforme a los alcances establecidos para ésta en la cláusula denominada DEFINICIONES del convenio marco, dicha información tendrá el mismo trato que la información entregada por **"LAS PARTES"** conforme a la presente cláusula.



Las condiciones de esta cláusula son permanentes y no se anularán o afectarán por la terminación del convenio marco.

Vigésima. Anticorrupción

"LAS PARTES" se obligan, mientras los derechos y obligaciones del convenio marco se encuentren vigentes, a:

- a. Cumplir con las Leyes y Obligaciones Anticorrupción.
- b. Ni **"LAS PARTES"**, ni las personas funcionarias, directoras, empleadas o asociadas o terceras partes llevarán a cabo algún hecho de corrupción.
- c. Comunicar a la otra **"PARTE"** de cualquier investigación o procedimiento iniciado por una autoridad competente en relación con una presunta violación de las Leyes y Obligaciones Anticorrupción de dicha **"PARTE"** o sus filiales, o su personal o tercera parte, en relación con las operaciones y actividades previstas en el convenio marco. **"LAS PARTES"** harán todos los esfuerzos razonables para mantener a la otra informada sobre el progreso y la disposición de dicha investigación o procedimiento. **"LAS PARTES"** no estarán obligadas a revelar a la otra cualquier información que se considere legalmente privilegiada.

En caso de que durante la vigencia del convenio marco, alguna de **"LAS PARTES"** sea condenada o sancionada mediante sentencia o resolución por autoridad competente o instancia competente, o bien cuando confiese la comisión de algún delito o infracción, o se hubiera allanado como parte de un procedimiento en la materia, como resultado de un Hecho de Corrupción e incumpla con las Leyes y Obligaciones Anticorrupción, así como a las obligaciones previstas en esta cláusula, **"LAS PARTES"** acuerdan que procurarán remediar cualquier beneficio indebido obtenido por Hechos de Corrupción y, cuando ello no resulte posible, **"LAS PARTES"** aceptan y convienen que **"LA PARTE"** afectada tendrá derecho a terminar anticipadamente el convenio marco y al resarcimiento por daños y perjuicios por las pérdidas ocasionados debido al incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder.



Vigésima primera. Obligaciones en materia de transparencia

Conforme se establece en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los criterios y resoluciones emitidas por el Órgano Garante **"LAS PARTES"** son consideradas sujetos obligados a proporcionar a cualquier persona, bajo el principio de máxima publicidad, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o que tenga en su posesión, observando los supuestos de reserva o confidencialidad y protección de Datos Personales que son aplicables.

Lo anterior, con independencia de la información que **"LAS PARTES"** se encuentren obligadas a hacer pública en términos de la legislación aplicable y a poner a disposición del público en su sitio de internet o cualquier otro medio, sin previa solicitud alguna, en aras de transparentar el ejercicio de recursos públicos, así como aquella que posibilite el acceso a la información derivada de los instrumentos jurídicos celebrados al amparo del convenio marco, incluyendo la divulgación de las contraprestaciones, contribuciones y pagos que se prevean en dichos documentos, con excepción de aquella que sea reservada o confidencial.

La confidencialidad que existe en la relación jurídica entre **"LAS PARTES"**, en ningún momento puede contravenir las obligaciones contenidas en las leyes antes citadas.

Vigésima segunda. Obligaciones en materia de protección de datos personales

Conforme se establece en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los criterios y resoluciones emitidas por el Órgano Garante, **"LAS PARTES"** son consideradas como sujetos obligados a proteger los Datos Personales que trata, bajo los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, así como con los deberes de seguridad y confidencialidad.

"LAS PARTES" manifiestan cumplir con la regulación aplicable en materia de protección de Datos Personales, y en particular, con las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico que permiten proteger los Datos Personales contra pérdida, destrucción no autorizada, robo, extravío, copia no autorizada, uso, acceso o tratamiento no autorizado, así



como contra daño, alteración o modificación no autorizada, correspondientes a los Datos Personales que se proporcionen, o a los cuales tenga acceso en virtud del convenio marco, para su protección cuando se encuentren en los sistemas informáticos, plataformas, aplicaciones, archivos electrónicos, y en general, en cualquier activo que se encuentre protegido por la política de seguridad de la información de los contratantes.

“**LAS PARTES**” se comprometen a tratar los Datos Personales para los fines comunicados por ellas y de conformidad con los términos de confidencialidad establecidos en el Convenio y secreto profesional respecto de todos los Datos Personales que conozcan y a los que tengan acceso durante su relación profesional o jurídica.

Vigésima tercera. Auditorías

“**LAS PARTES**” se obligan a entregar toda la información y documentación que al efecto le requiera la otra “**PARTE**” respecto del convenio marco, para la atención de auditorías practicadas por la Auditoría Interna en ejercicio de sus funciones u otros órganos fiscalizadores competentes. Dicha información podrá entregarse a la Auditoría Interna y demás órganos fiscalizadores competentes o Autoridades Competentes que así se lo soliciten.

“**LAS PARTES**” se obligan a colaborar con cualquier Autoridad Competente, cuando se le requiera, en relación con todo lo relativo al objeto del convenio marco y sus alcances.

“**LAS PARTES**” mantendrán todos los registros y libros contables de todos los costos y gastos en los que incurrieran o estén relacionados con la ejecución de sus obligaciones en el convenio marco, según fuera requerido por la regulación aplicable y las normas de información financiera aplicables. “**LAS PARTES**” estarán obligadas a mantener y, en su caso, proporcionar dicha información a la otra “**PARTE**” durante la vigencia del convenio marco, o el periodo máximo permitido por la regulación aplicable para obligaciones con respecto a impuestos, siempre y cuando dicha información sea requerida para el cumplimiento de sus obligaciones frente a las Autoridades Competentes.



Vigésima cuarta. Derechos humanos

“LAS PARTES” se obligan a respetar los derechos humanos durante la vigencia del convenio marco.

Vigésima quinta. Legislación y jurisdicción

“LAS PARTES” convienen que el presente de convenio marco es producto de la buena fe, por lo que serán las únicas responsables de su ejecución, comprometiéndose a realizar todo lo necesario para su debido cumplimiento, pero en caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a la interpretación cumplimiento, operación y ejecución del mismo, esta se resolverá de común acuerdo entre “LAS PARTES”, obligándose a cumplir las decisiones que se tomen.

En caso de persistir la controversia, “LAS PARTES” se someten a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por razones de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances, lo firman en dos ejemplares, correspondiendo un original a cada una, el 30 de abril de 2025.

Por “LA SEMARNAT”

Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra
Secretaria de Medio Ambiente
y Recursos Naturales



José Luis Samaniego Leyva
Subsecretario de Desarrollo Sostenible y Economía Circular

Por "PEMEX"

Víctor Rodríguez Padilla
Director General

Marcela Villegas Silva
Directora Corporativa de Administración y Servicios

Jorge Alberto Aguilar López
Director Corporativo de Planeación, Coordinación y Desempeño

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE EN MATERIA AMBIENTAL SUSCRIBEN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y PETRÓLEOS MEXICANOS, A LOS 30 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2025.

